

# XX SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

## DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA EMPRESA

Jueves 1- viernes 2/06/2017

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA:** “Juicios rápidos y conformidad: posible vulneración de los derechos fundamentales según el Tribunal Constitucional Federal alemán”,  
**de la Prof. Dra. Dña. MARTA GARCÍA MOSQUERA**

Viernes 2 de junio de 2017, 13:00 h.

**Ponente:** Prof. Dra. Dña. MARTA GARCÍA MOSQUERA

**Moderador:** Prof. Dr. D. ESTEBAN MESTRE DELGADO

**Relatora:** Prof. Dra. Dña. ISABEL DURÁN SECO.



---

“Juicios rápidos y conformidad: posible vulneración de los derechos fundamentales según el Tribunal Constitucional Federal alemán”.

---

**Ponente: Prof. Dra. Dña. MARTA GARCÍA MOSQUERA. Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal. Universidad de Vigo**

**Moderador: Prof. Dr. D. ESTEBAN MESTRE DELGADO. Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Alcalá**

**Intervinientes en el debate:** Profs. Dres. Miguel Díaz y García Conlledo, Fernando de la Fuente Honrubia, Ana Pérez Cepeda, Ángel Sanz Moran, Diego-Manuel Luzón Peña y el Dr. Diego Olivera Zapiola.

**Relatora: Prof. Dra. Dña. ISABEL DURÁN SECO. Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal (acr. Profesora Titular). Universidad de León**

Comienza el moderador, el Prof. **Mestre Delgado**, felicitando a la Prof. García Mosquera, dando paso a las intervenciones de los presentes.

El Prof. **Díaz y García Conlledo** toma la palabra para mostrar su satisfacción por la ponencia de la Prof. García Mosquera, al tiempo que destaca la importancia de trabajos como este para tomar conciencia de una problemática que, lamentablemente, pasa desapercibida en España, a pesar de suceder a diario. Finaliza su intervención dando su enhorabuena más sincera a la ponente.

El Prof. **Mestre Delgado** insiste en ese mismo punto señalando que se ha focalizado un tema que está muy oculto e indicando la oportunidad de su publicación.

El moderador le da la palabra al Prof. **De la Fuente Honrubia**, quien, en primer lugar, da las gracias a la ponente por traer a este Seminario un tema como este, considerando que es una buena reflexión. El Prof. De la Fuente es Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara y vive cuestiones como esta diariamente. Pide disculpas a la ponente porque no ha podido escuchar toda la intervención, pero considera, por lo que ha escuchado, que es una osadía lo que hace el TC alemán puesto que, sobre la base puramente subjetiva de lo que dice un ciudadano alemán, valora un procedimiento judicial ocurrido en España. Considera que el TC alemán parte de un desconocimiento sobre lo que es la realidad de los juicios rápidos en España. Por ello entiende que Alemania debe recordar que no es la locomotora en todos los sentidos de Europa. Dicho eso, señala el Prof. De La Fuente que es verdad que los juicios rápidos se producen en el ámbito de una guardia, con todo lo que conlleva una guardia, es decir, hay días que en el Juzgado hay 4 o 5 juicios rápidos y, además, tomas de declaración, otros detenidos etc. Esto comporta dificultades con pocos medios, pero pese a eso, en esos juicios rápidos se celebran asistidos siempre de sus intérpretes, con la posibilidad de elegir abogado y de valorar si admiten o no la conformidad respecto de una acusación, bajo el prisma de que el Derecho español permite a aquellos que se conformen en un juicio rápido obtener la reducción de un tercio de la pena. Ello puede comportar que el Ministerio Fiscal y las Acusaciones particulares acepten la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, de no aceptar la conformidad debería ir a un plenario, con el riesgo de que si le condenan no se le suspenda la pena e ingresar en prisión.

Pueden discutirse, continúa el Prof. De la Fuente argumentando, otras cuestiones, por ejemplo, por qué se da solo en el ámbito del rápido y no en otros procedimientos. Se trata de un tema que se está discutiendo legislativamente, pero la realidad es que se les informa de todo, aunque pueda haber excepciones y supuestos de abusos, pero eso no sólo ocurre en los juicios rápidos. La realidad diaria del juzgado es que cuando hay una persona de origen chino, alemán etc. se avisa al intérprete e incluso hay veces que se avisa a las 9 de la mañana al intérprete y hasta las 14 horas no se puede realizar porque no ha llegado, es decir, se garantiza que sin intérprete no hay juicio. Y el intérprete les lee la sentencia y les informa de todo. Hay muchas ocasiones de enjuiciamiento por juicio rápido a ciudadanos de origen alemán, y no en relación a partidos de fútbol, sino muchos en el ámbito seguridad vial, debidos a la ingesta de alcohol, y normalmente se acomodan a la conformidad porque quieren. Nadie les fuerza. Muchas veces prefieren eso que enfrentarse al juicio oral. De ese modo no tienen que regresar a España con posterioridad a someterse al juicio. Concluye el Prof. De la Fuente afirmando que TC alemán se pronuncia sin tener todos los datos, lo cual no le parece correcto.

La Prof. **García Mosquera** le da las gracias al Prof. De la Fuente, señalando que ha incidido en muchas cuestiones, y no sabe si le dará tiempo a contestar a todo, pero que quisiera decir algo sobre alguno de los temas apuntados. Señala, en primer lugar, que es necesario contextualizar el pronunciamiento del TC alemán. Recuerda la Prof. García Mosquera que lo que hace el TC alemán es acoger un recurso de amparo frente a una resolución judicial ante el Kammergericht de un ciudadano que alega que la inscripción de condena en el registro vulnera el § 53a, párrafo 2 de la Bundeszentralregistergesetz, de una ley alemana. Y vulnera ese parágrafo porque según el mismo se prohíbe la inscripción de una condena cuando la condena contraviene la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por lo tanto, lo que dice el TC alemán es que se ha de devolver la causa al Kammergericht, señalando que para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva tiene que haberse producido un esclarecimiento suficiente de los hechos. Por lo tanto, cuando la Prof. García Mosquera pone de manifiesto las alegaciones del recurrente las da por no acreditadas, porque ciertamente no lo están. Ahora bien, también entiende la Prof. García Mosquera que muchas de esas cuestiones no resultan inverosímiles y que, en todo caso, habrá que esclarecerlas para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Sí es cierto que ahí juega un importante papel el TC alemán y las amplias posibilidades de acceso a dicho tribunal en el sistema alemán. Hay una cuestión adicional que no ha apuntado la Prof. Mosquera, pero que no se le escapa y es que las posibilidades de acceso a la justicia en Alemania son mucho mayores porque el número de jueces por habitante en Alemania casi duplica el de España. Es consciente de ello, y de lo que implica en la calidad de la justicia penal que se administra en España de modo tan rápido y tan ágil en los Juzgados de Instrucción. Por eso no pretende que sea una crítica al ejercicio de los jueces, dado que reconoce su importante labor. Pretende la Prof. García Mosquera que sea una llamada de atención, simplemente.

Como segunda cuestión importante, la ponente quiere indicar que cuando se sostiene que “por algo se habrán conformado”, hay que señalar que una de las alegaciones del recurso de amparo, y que recordemos tiene la cobertura nada menos que de una cátedra de una Universidad alemana con un estudio profundo, es que ciertamente influyó la intención de los implicados de poder regresar cuanto antes a Alemania, pero también se señala que conocían casos de hinchas de otros clubes de fútbol que a resultas de casos similares habrían permanecido en prisión preventiva en un ala de alta seguridad a la espera de juicio. Esa es la razón por la que alude a la conformidad premiada más bien como “apremiada”. Entiende que la conformidad “premiada” puede verse desde otra

óptica, como un castigo del incremento de un tercio de la pena. De hecho, el TC alemán repara en el dato de que en España se esté implantando la práctica de que los fiscales soliciten una pena superior a la que de entrada correspondería, contando con que después se va a reducir en un tercio de la pena.

El moderador le da la palabra a la Prof. **Pérez Cepeda**, quien señala que parece que todo esto ha tenido que desvelarlo un lobby vinculado a un equipo de fútbol y que incluso paga seguramente a un equipo de trabajo dentro de la Universidad y que quizá puede llegar a financiar a algún profesor que ponga de manifiesto algo que se ha puesto ya de manifiesto aquí de forma reiterada con los desórdenes públicos vinculados a la protesta. Esto ya ha sido denunciado reiteradamente en nuestro país, quizá porque nunca se explicaba, hasta hace poco tiempo, las consecuencias que conlleva a una persona, no ya la condena, que evidentemente si él la asume no hay problemas, sino la inscripción en el registro. Y esta era una información que normalmente se omitía a todas las personas que iban a un juicio rápido y que estaban dispuestos a una conformidad. Por ello desde movimientos sociales se ha tenido que articular un grupo de abogados que acude directamente al Juzgado para que no suceda esto. Por otra parte, el hecho de que deben existir los traductores, todos sabemos que cuando hay un evento deportivo las mayores vulneraciones que hay hoy en día en el orden público vienen vinculados a grupos violentos del fútbol. Entonces los juzgados tienen que estar preparados con traductores de ese idioma cuando se sabe que normalmente va a haber detenidos, para que estén bien informados y se respeten sus garantías, porque normalmente siempre hay detenidos; y tiene que decirlo el TC alemán para que se visibilice algo que desde la protesta social se está diciendo continuamente. Concluye su intervención agradeciendo también a la Prof. García Mosquera que lo haya puesto de manifiesto aquí.

A continuación, tiene la palabra el Prof. **Sanz Morán**, quien también felicita a la Prof. García Mosquera por su ponencia. Desea hacer una reflexión y al mismo tiempo una pregunta. Quiere saber si, al momento del dictado de la sentencia comentada, estaba o no traspuesta la Decisión Marco relativa al reconocimiento mutuo de resoluciones penales, pues considera que este es un aspecto central de la problemática planteada. El caso tratado es una ratificación de lo que viene diciendo la doctrina alemana y el TC alemán, que es muy crítico con el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales. En opinión del Prof. Sanz Morán debe reflexionarse sobre este sistema. El caso planteado es una prueba de los problemas que se suscitan cuando se pretende reconocer cualquier resolución judicial ajena sin haber armonizado previamente el Derecho sustantivo y procesal de los distintos Estados Miembros

La Prof. **García Mosquera** le da las gracias al Prof. Sanz Morán por su intervención y señala que, de todos modos (esto es, con independencia de la trasposición), los Estados Miembros tienen que respetar en la ejecución del Derecho de la Unión la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Y así lo recoge en uno de sus considerandos la Decisión Marco de intercambio de información de los registros de antecedentes penales. Por ello, la primacía del Derecho de la Unión no supone un reconocimiento automático de cualquier resolución penal de otro Estado Miembro.

El moderador le da la palabra al Prof. **Luzón Peña**, quien desea hacer un comentario, no jurídico sino deportivo. Considera que el Derecho penal no es la panacea lo jurídico ni de la resolución de los conflictos sociales sino la *última ratio*. Y por ello, en materia de violencia deportiva y Derecho Penal, (y por la peculiaridad que plantea el caso) cabría hacer una reflexión que no es jurídica, sino fáctica. En el caso planteado, la particularidad viene dada por el idioma, que es precisamente lo que –con independencia

del Derecho procesal penal- puede provocar indefensión. Esto ocurrió en Sevilla que es una población ciertamente importante con un gran número de población. Pero si esto ocurre en otra ciudad más pequeña, se pregunta el Prof. Luzón, si hay que tener traductores en todos y cada uno de los Juzgados. Por ello se plantea si los Estados podrían proponer a la federación de clubes que fueran los propios clubes de fútbol quienes trajeran ya sus traductores para evitar estos casos. Es decir que, si ya saben que son problemáticos, que vengan con el traductor por si hubiera incidentes. El Prof. Luzón es partidario de que a los clubes de futbol se les impongan estas condiciones.

A continuación, el moderador le da la palabra al Dr. **Olivera Zapiola**, quien felicita a la Prof. García Mosquera sobre todo por poner sobre el tapete esas cuestiones. Desea realizar un pequeño aporte y entiende que dar la intervención a consulados y representaciones diplomáticas podría salvar, en gran medida, situaciones como la que se nos ha planteado.

La Prof. **García Mosquera**, al respecto de lo apuntado por el Prof. Luzón Peña, señala que ciertamente no había pensado en esas derivaciones. De entrada, le plantea dudas la idea de transferir la carga de la traducción a los clubes, aunque no es un tema en el que haya profundizado.

El Prof. **Mestre Delgado** da por concluida la sesión de la mañana y convoca a todos los presentes a la sesión de la tarde.